

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
203F 80000-UT-567/2018

TOLUCA, MÉXICO,
JUNIO 28 DE 2018.

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON
NÚMERO DE FOLIO 00314/ISSEMYM/IP/2018, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]**

El cuatro de junio del presente año, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"CONSTANCIA DE PERIODOS COTIZADOS EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ISSEMYM. [REDACTED] (SIC).

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, para que atendiera el citado requerimiento, quien emitió su respuesta conforme a lo solicitado por el particular.

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Transparencia mediante oficio de respuesta número 203F 80000-UT-486/2018 del siete de junio del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00314/ISSEMYM/IP/2018, la cual se solicita se tenga por reproducida como si a la letra se insertará.

Posteriormente, el pasado dieciocho de junio, el particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 02283/INFOEM/IP/RR/2018, conforme a lo siguiente:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

ACTO IMPUGNADO:

"OFICIO NÚMERO 203F80000-UT-486/2018, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2018, FIRMADO POR OSCAR SANCHEZ GARCIA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN SISTEMA SAIMEX, PRESENTADA EL 4 DE JUNIO DE 2018, CON NUMERO DE FOLIO 0300214/ISSEMYM/IP/201" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LA RESPUESTA EMITIDA NO INFORMA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, EVADE PROPORCIONAR LA CONSTANCIA DE LOS PERIODOS QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO HE COTIZADO ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ESA RAZÓN MI SOLICITUD EXPRESA ES : "CONSTANCIA DE LOS PERIODOS COTIZADOS EN EL ISSEMYM CON CLAVE [REDACTED]. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SOLICITE UN PROYECTO DE PENSIÓN, COMO LO INDICA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, E INCLUSO ME REFIERE A UNA SERIE DE REQUISITOS QUE DEBO CUBRIR CON BASE A LOS ARTÍCULOS 66, 67 68 Y 82 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS CUALES HABLAN DE LOS SIGUIENTES RUBROS: "PROYECTO DE PENSIÓN, DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN" . COMO SE APRECIA, LA RESPUESTA NO PROPORCIONA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA, TRANSGREDE MI DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN (QUE ADEMÁS ES UNA INFORMACIÓN QUE ME PERTENECE, PUES YO SOY EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA COTIZADO ANTE ESE INSTITUTO Y DESEO CONOCER LOS PERIODOS REGISTRADOS EN EL MISMO) ADEMÁS DE CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00314/ISSEMYM/IP/2018, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia, adjuntando el archivo con la información solicitada; sin embargo, la solicitante considera la entrega de la información incongruente.

En este sentido, en cuanto a "LA RESPUESTA EMITIDA NO INFORMA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, EVADE PROPORCIONAR LA CONSTANCIA DE LOS PERIODOS QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO HE COTIZADO ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO..." (SIC)

Al respecto, debe tomarse en cuenta que este sujeto obligado no evade en ningún momento brindar atención a la solicitud presentada por el particular, puesto que en los archivos de este instituto no obran constancias que indiquen los periodos cotizados de servidores públicos tal y como lo solicita el particular, motivo por el cual no es posible otorgarle la información al no generarse, como a continuación se explica.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) establece que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en



2/8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De la interpretación del artículo en mención, se desprende que la información se debe proporcionar como se obre en los archivos del sujeto obligado, sin que se tenga la obligación de generarla, realizar procesamiento o cálculos, ahora bien, en el presente caso, no existe un documento del solicitante que se llame o cuente con la información de periodos cotizados, toda vez que para que éste se genere debe realizarse un trámite personal denominado "Proyecto Pensión", en el cual se obtiene un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2009, los cuales señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", el interesado podrá conocer sus periodos cotizados (cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a un pensión); especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo; por lo que de la misma forma, se le indicó al particular los documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite.

En este sentido, se informa que contrario a lo que indica el particular, la información se otorgó de manera congruente, pues al no obrar una constancia en los archivos de este instituto, no es posible otorgarle la información. Además que este instituto hizo del conocimiento del particular, el trámite mediante el cual puede conocer sus periodos cotizados.

Aunado a lo anterior, no es función de la Unidad de Transparencia de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Transparencia, apereibir o requerir a los Servidores Públicos Habilitados a generar información o practicar investigaciones para contestar una solicitud, ya que implicaría generar documentos "ad hoc" (para un fin determinado), cuando no existe la obligación ni de esta Unidad de Transparencia ni del Servidor Público Habilitado, tal y como lo establecen los siguientes criterios:

- **Criterio 09/2010 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información; tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la sociedad presentada".



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

En cuanto a "...MI SOLICITUD EXPRESA ES : "CONSTANCIA DE LOS PERIODOS COTIZADOS EN EL ISSEMYM [REDACTED]. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SOLICITE UN PROYECTO DE PENSIÓN, COMO LO INDICA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, E INCLUSO ME REFIERE A UNA SERIE DE REQUISITOS QUE DEBO CUBRIR CON BASE A LOS ARTÍCULOS 66, 67 68 Y 82 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS CUALES HABLAN DE LOS SIGUIENTES RUBROS: "PROYECTO DE PENSIÓN, DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN..." (SIC).

Debe tomarse en cuenta que no obra en los archivos de este sujeto obligado una constancia de periodos cotizados a nombre del solicitante, como previamente se mencionó, el otorgamiento de la información referente a las cotizaciones, se iniciará a petición del interesado mediante un trámite personal, a través del cual se obtiene un dictamen que contempla los periodos cotizados ante este Instituto, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para obtener dicha información, el particular deberá acudir a las Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio.

Asimismo, se informa que el Servidor Público Habilitado proporcionó la información al particular tal y como se cuenta y obra en los archivos y base de datos, indicando que la información de cotización a que se refiere, no ha sido generada, por lo que este sujeto obligado no cuenta con dicha información, motivo por el cual no es posible proporcionarla.

Siendo importante mencionar que si bien es cierto se entiende como base de datos el conjunto de archivos, también lo es que este sujeto obligado no genera ni cuenta con una base de datos con la información tal cual la requiere el solicitante, por lo que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 114 del ordenamiento en cita, implicaría la generación de nuevos datos o la realización de cálculos de la información, sin que se pueda acceder por este medio, como lo pretende el solicitante.

En este sentido, el cálculo de las cotizaciones es un trámite que debe realizarse ante la Unidad de Atención, independientemente de que el particular no desee tramitar una pensión, con los siguientes requisitos y documentos.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- I. Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- III. Comprobantes de sueldo de los últimos tres años.
- IV. Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros.
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosando tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).

Ahora bien, en cuanto a "...ADEMÁS ES UNA INFORMACIÓN QUE ME PERTENECE, PUES YO SOY EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA COTIZADO ANTE ESE INSTITUTO Y DESEO CONOCER LOS PERIODOS REGISTRADOS EN EL MISMO ..."

Al respecto, no se ha negado información que pertenezca al solicitante; sin embargo, es importante mencionar que este instituto no cuenta con los periodos registrados tal y como lo requiere el particular, toda vez este instituto utiliza una plataforma, la cual es una herramienta tecnológica que permite la recepción oportuna de información del entero de las cuotas, aportaciones, accesorios y retenciones del personal, que laboran en las instituciones públicas afiliadas al régimen de seguridad social del Estado de México y sus municipios, con los beneficios de la Ley.

Asimismo, permite hacer más eficiente la recaudación, cobro y fiscalización de cuotas, aportaciones, accesorios, retenciones y aprovechamientos que derivan de las mismas, así como de los créditos fiscales que se generan, los cuales son enterados y cubiertos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios (ISSEMyM).

Favorece el pronto registro de alta, baja y/o modificación de datos tanto del personal al servicio público como de las mismas instituciones públicas, haciendo más expedita la acreditación de vigencia de derechos y además mejora la capacidad para administrar las cuentas del sistema de capitalización individual; la cual solo recopila información, para su fácil administración.

En este contexto, la finalidad de dicha Plataforma no es generar cotizaciones de servidores públicos, sino registrar y resguardar la información relacionada con los archivos de nómina de la población cotizante con el propósito de validar los datos proporcionados por las Instituciones Públicas.

Lo antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMyM (PRISMA) y en el



5/8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Manual de Procedimientos para la Afiliación y Credencialización de los Derechohabientes del ISSEMyM, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 109 de fecha 10 de junio de 2010 y número 10, de fecha 17 de enero de 2014; respectivamente.

Luego entonces, al no contar con las cotizaciones, no es posible otorgar al peticionario la información que requiere, en razón de que si bien es cierto, se entiende como base de datos el conjunto de archivos, también lo es que este sujeto obligado no genera ni cuenta con una base de datos con la información tal cual la requiere el solicitante, por lo implicaría la generación de nuevos datos o la realización de cálculos de la información, sin que se pueda acceder por este medio, como lo pretende el solicitante.

Por lo que, se reitera que para otorgar la información solicitada, implicaría realizar cálculos y procesamiento de la información que obra en los archivos de este Instituto, al no existir una base que genere la información respecto a las cotizaciones, por lo que la información con la que se cuenta son los avisos de movimientos, mismos que fueron puestos a disposición del particular.

Así mismo, se informa que la información que se requiere, se obtiene mediante un trámite personal, al no existir la información ya generada, toda vez que no se ha realizado, contrario a lo que indica el particular.

Al respecto, dispone el artículo 1 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios el objeto de regular las disposiciones para el acceso a las prestaciones de seguridad social, entre ellas, el otorgamiento a la pensión que corresponde:

"Artículo 1. El presente ordenamiento legal tiene por objeto regular las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en el Título Tercero, Capítulos II, III, IV, y V de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, relativas a riesgos de trabajo; sistema mixto de pensiones; seguro por fallecimiento; créditos a corto, mediano y largo plazo, y su recuperación".

En cumplimiento de este objeto, el artículo 3 en su fracción XXV de este mismo ordenamiento previene el documento que contiene los años cotizados al fondo de pensiones, desde su ingreso hasta su correspondiente baja, tal y como se observa a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XXV. Hoja de Periodos Cotizados al Instituto: Al documento público emitido por el Instituto, que contiene los años cotizados al fondo de pensiones de un servidor público a éste, integrado con base en la información proporcionada por las Instituciones Públicas, desde su primer ingreso hasta la fecha de baja provisional o definitiva".

De su interpretación armónica se puede concluir que la única documental que contiene el tiempo de cotización es la hoja de periodos cotizados, sin embargo, **no se cuenta con un sistema el cual indique los periodos cotizados, tal y como lo solicita el particular**, por lo que no es posible entregar la información peticionada, hasta en tanto no realice el trámite personal y específico el requirente como debidamente se le informó.

OS

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

En cuanto a “...LA RESPUESTA NO PROPORCIONA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA, TRANSGREDE MI DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN...ADEMÁS DE CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (SIC), se insiste que para obtener dicha información es necesario realizar un trámite; motivo por el cual no se debe considerar fundada la petición del solicitante, ya que este Instituto indica que en efecto, dicha información no obra en los archivos tal y como lo solicita el particular, así mismo no se es omiso toda vez que se informa al particular del trámite respectivo, a fin de que ésta se genere.

Así mismo, se informa que si bien es cierto la información de los Servidores Públicos es administrada por este Instituto, también lo es que la solicitud formulada por el particular no puede ser colmada a través del ejercicio del derecho de acceso a información pública, sino a través de un trámite específico, máxime que éste constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico, que en el caso que nos ocupa, se encuentra regulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Del mismo modo, se informa que se hace referencia a un trámite que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 12 y segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Transparencia, así como con los criterios ya mencionados, este instituto no tiene la obligación de generar información que no obre en sus archivos, ni generar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes y mucho menos si se trata de un trámite en específico.

Lo anterior en relación con el artículo 172 de la Ley de Transparencia, los cuales se refieren a la atención de solicitudes respecto de los trámites, los cuales para mayor referencia son citados a continuación:

Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda.

Por lo anterior, se advierte que la solicitud fue contestada en apego a derecho toda vez que se le otorgó al particular la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, así mismo, se informó al particular la existencia del trámite y así mismo se le oriento en cuanto a la forma de tramitación del mismo.

Por lo que, se informa que no se está violando el derecho constitucional de acceso a la información, tan es así que se puso a disposición del particular la información para estar en posibilidades de realizar el trámite personal, tal y como se puede observar en el oficio de respuesta.

Derivado de lo anterior, se puede observar que este instituto otorgo la información en términos de Ley y sin que exista alguna violación al derecho constitucional de acceso a la información, contrario a lo que indica el particular.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando como sobreseído el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente, debido a que este sujeto

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

obligado dio atención a la solicitud en tiempo y forma y cumplió con el derecho fundamental de acceso a la Información Pública, al informarle que las cotizaciones a que se refiere se proporcionan a través de un trámite, ya que no son generadas en la base de datos de este Instituto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 192 fracciones IV y V, en relación con la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia, que establece que un recurso de revisión será rechazado cuando: "...VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico;..."; quedando sin materia el acto impugnado por el particular, puesto que la solicitud se refiere a un trámite en específico, siendo ésta una causal de improcedencia.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 02283/INFOEM/IP/RR/2018.
- b) Solicitud de información número 00314/ISSEMYM/IP/2018.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-486/2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. 00314/ISSEMYM/IP/2018
OSG/CTG/STG/MMTR/1000

